

preste atención especial al reglamento nº 650/2012 y los sistemas plurilegislativos (A. Font); o que varios de los capítulos se aborden desde la perspectiva del Reino Unido (V. Tió, J. Holliday) o de la tradición del *common law* (N. Kyriakides, C. Pellegrini). Tampoco, que al tratar de las fronteras con el mundo exterior (lo que no es la UE) China sea uno de los países considerados (H. Zhang), o reaparezca la cuestión de la discriminación de los demandados de terceros Estados en el marco de las relaciones de familia (C. Camara). Lo mismo cabe decir, en el ap. de las relaciones de los instrumentos de Derecho internacional privado europeo entre sí y con el Derecho europeo, del tratamiento de la insolvencia transfronteriza (F. Bellil); del acuerdo unificado de patentes (M.A. Gandía Sellens); o del abordaje de los vacíos normativos (aspectos no regulados por el legislador europeo que, inasequible al desaliento, crea procedimientos armonizados como alternativa a los nacionales, pero se queda a medio camino en su diseño: E. De Duve/K. Raffelsiepper). Cada uno de estos tópicos, como el resto, tiene una justificación propia: en lo reciente y novedoso del instrumento de Derecho internacional privado estudiado (es el caso del reglamento de sucesiones y del reglamento Bruselas I bis), o en el dato de que el mismo se encuentre a las puertas de una revisión (como ocurre con el reglamento de insolvencia – ahora ya modificado–, o el Reglamento Bruselas II bis); en la posición particular del ordenamiento nacional elegido en el seno de la UE (el Reino Unido), o del país seleccionado, por los intereses económicos que despierta (China); en el planteamiento reciente de una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia por parte de un juez local que no acaba de encontrar en el texto europeo la respuesta para un elevado número de supuestos ante él, pero que tampoco la halla en el Derecho del foro (es lo que ha sucedido en relación con el reglamento nº 1896/2006: *vid.* los as. C–119/13 y 120/13).

Más allá del valor de cada capítulo individual la obra merece una calificación en conjunto, como sigue: acertada por el objeto de estudio, y oportuna por el momento en que lo aborda; equilibrada en su volumen (extensa, sí, pero desde la conciencia de que queda mucho por decir); seria por sus desarrollos; fresca por el entusiasmo con que los autores (los jóvenes, que son la mayoría, pero también los de carrera académica reconocida) afrontan cada uno de los temas con que concurren a los seminarios de Barcelona y Lovaina; y loable por haber sabido conjugar el potencial de instituciones e investigadores de distinta formación y nacionalidades. Finalmente, hay algo que este libro no es: no es cerrado. Por el contrario, desde el comienzo anuncia su vocación de llegar al lector para provocar su reflexión y comentario; y lo recuerda en otros momentos del texto. Pero esto no es, desde luego, un defecto de esta obra: antes bien, ahí se encuentra una de sus mayores virtudes. Marta REQUEJO ISIDRO*.

GUINCHARD, E. (dir.): *Le nouveau Règlement Bruxelles I bis*, Bruselas, Bruylant, 2014, 560 pp. ISBN 978–2–8027–4232–6.

La obra dirigida por Emmanuel Guinchard recoge un conjunto de contribuciones a las modificaciones introducidas por el Reglamento “Bruselas I bis”, que se enriquece, como señala el propio director, de la formación diversa y “sensibilidad europea variable” de sus autores, compuesto por un plantel efectivamente variado desde el punto de vista geográfico y académico. Se trata de una fórmula muy interesante, que es asimismo perceptible, por ejemplo, en la crónica de jurisprudencia de Derecho internacional privado que dirige Louis D’Avout para el *Annuaire de droit de l’Union Européenne*.

Las contribuciones se dividen, de forma original, en perspectivas y prospectivas. En el ap. de “perspectivas” se contiene un análisis sistemático y crítico de las aportaciones del nuevo texto en materias como el arbitraje (S. Ménetrey y J.–B.– Racine), donde no faltan las necesarias propuestas de clarificación; el nuevo *forum rei sitae* en materia de acciones de restitución de bienes culturales (M.–C. Lambert–Autrand); las cláusulas de elección de fuero, cuya apreciación no olvida el efecto reflejo, su refuerzo a través de las reglas de la litispendencia y su interacción con el Convenio de La Haya de 2005; el afinamiento de las reglas de conexidad y litispendencia (V. Egea); las modificaciones sobre competencia judicial y reconocimiento de medidas cautelares (J. F. Drooghenbroeck y C. De Boe).

* Senior Research Fellow. Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law.

Mención especial merece el tratamiento el ámbito de aplicación del Reglamento, analizado en un denso estudio de P. Franzina, que gráficamente califica el sistema resultante como de “universalidad parcial”. La polémica cuestión de la universalización del Reglamento encuentra en esta aportación claves muy interesantes, particularmente a partir de la opción entre una alternativa unilateral de extensión, o más bien interactiva (en consonancia con otros textos internacionales), donde no falta una refrescante referencia crítica a las bases legales de las competencias europeas, a menudo olvidadas por el integrismo académico europeísta.

F. Gascón Inchausti representa, finalmente, la contribución española al crucial tema del reconocimiento y ejecución de decisiones, perfectamente diseccionado, y que justifica una conclusión final sintetizada en el adagio “mucho ruido y pocas nueces”. Esta visión general se complementa con los análisis de la eficacia transfronteriza de las *astreintes* u órdenes conminatorias (G. Payan) y los documentos públicos (C. Nourissat). En esta última contribución, la conclusión acerca de que nada ha cambiado sobre el reconocimiento de los documentos públicos extranjeros es discutible. Si es así respecto de las condiciones, no está tan claro que las modificaciones sobre el reconocimiento no hayan afectado subrepticamente al procedimiento de reconocimiento, al menos registral, de estos documentos públicos, eliminando el control por parte de las autoridades no judiciales.

El ap. de prospectivas complementa el estudio con un análisis de las consecuencias exógenas del Reglamento Bruselas I bis. Así, se aborda su impacto en otros reglamentos, como los relativos al título ejecutivo europeo, el proceso monitorio o de escasa cuantía (A. Berthe), o en convenios internacionales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (J. S. Bergé). También se analiza su valor ejemplificativo de cara a una reforma del Reglamento Bruselas II bis (M. Duchy-Oudot), del Reglamento sobre insolvencia (F. Melin) o del Convenio de Lugano (S. Giroud, N. Meier y R. Rodríguez).

También se aborda desde este ángulo prospectivo las propuestas de lege ferenda, que podrían ser infinitas. En este capítulo de ocasiones perdidas, no falta el estudio crítico sobre el foro especial en materia de obligaciones contractuales (F. Cornette). Otras contribuciones, como la relativa a las anti-suit injunctions (A. Fiorini) o la teoría del abuso de derecho (L. Usinier) tal vez hubieran tenido mejor cabida en el ap. de “perspectivas”.

Debe destacarse, en general, tanto la calidad de los estudios como la concepción general de la obra. No se trata de una exposición sistemática de novedades legislativas, sino una aproximación crítica de indudable valor científico, presente en la síntesis conclusiva de E. Guinchard, que nos advierte no solo de las renovaciones aportadas en el nuevo texto, sino también de los factores que permiten calificarlo como un texto superado en muchos aspectos. A destacar una advertencia nada baladí: el Reglamento, como los demás textos en materia procesal, no parece percatarse de los retos que se anuncian en la deslocalización geográfica del proceso a través de las nuevas tecnologías. Sixto A. SÁNCHEZ LORENZO*.

MITSDÖRFFER, S. *Sicherungsrechte an Schutzrechten*, Tubinga, Mohr Siebeck, 2014, XIX + 278 pp. ISBN-13: 978-3161531125.

Gran parte del valor de las empresas se encuentra en la propiedad industrial e intelectual de las mismas, especialmente en la industria de la música, cinematográfica y del ámbito de las nuevas tecnologías. Debido a las necesidades de financiación de éstas para acometer nuevos proyectos, una de las posibilidades de obtener mejores condiciones en los créditos bancarios se realiza haciendo aflorar su propiedad industrial e intelectual como garantías en las operaciones de créditos. El interés del estudio se vincula con el progresivo desarrollo de los grupos de trabajo internacionales, concretamente el Grupo de Trabajo VI de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), que ha elaborado hasta la fecha la Guía Legislativa sobre las operaciones garantizadas (2007) y un Suplemento de esta guía sobre las operaciones garantizadas

* Catedrático de DIPr. Universidad de Granada.